

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN DSO/3005/2022, de 4 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para asegurar las actuaciones de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance, entre ellas, la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next GenerationEU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, se ha establecido la regulación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El 27 de abril de 2021, por Acuerdo del Consejo de Ministros del Gobierno de España, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que detalla las inversiones y reformas para el periodo 2021-2023.

Con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, se dotó al presupuesto para el ejercicio 2021 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de una cantidad de 910,3 millones de euros para el eje de "Economía de los Cuidados y apoyo de las políticas de igualdad e inclusión" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece diez políticas palanca que determinan la evolución futura del país a través de un crecimiento sostenible e inclusivo. El Plan contempla en todo su desarrollo la mejora de la accesibilidad universal desde una perspectiva integral. El principio básico de este enfoque está basado en los derechos sociales para garantizar la igualdad en el acceso a todo tipo de servicios para todas las personas, por lo que una parte de las inversiones se destinarán directamente a reforzar la accesibilidad universal.

Con la finalidad de ejecutar estos proyectos, se ha publicado el Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre (BOE núm. 296, de 11.12.2021), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para el desarrollo de actuaciones de la inversión «Nuevos proyectos territoriales para asegurar la accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores», con discapacidad y/o en situación de dependencia» y establece las actuaciones para reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración de las inversiones del componente C22.I3 «España País Accesible» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Unos de los mayores problemas de accesibilidad se encuentran en las viviendas, teniendo en cuenta que el parque de viviendas en Cataluña tiene una media, aproximadamente, de 45 años de antigüedad. Hace 45 años los edificios no se diseñaban teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad existentes hoy en día.

El artículo 29 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, dispone que el fomento de la conservación, la rehabilitación y la gran rehabilitación del patrimonio inmobiliario residencial es objeto de la actuación prioritaria de la Generalitat de Catalunya y los entes locales para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

El artículo 17.1 de la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, dispone que las zonas comunes de los edificios plurifamiliares en que residen personas con discapacidad, o personas mayores de setenta años, deben tener las condiciones de accesibilidad adecuadas a sus necesidades de acceso a la vivienda, de comunicación y de interacción con el acceso al edificio que sean técnicamente posibles y según las disposiciones reglamentarias vigentes de desarrollo de la presente ley.

El artículo 3 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, dispone que, entre otras funciones, le corresponde gestionar, ejecutar, coordinar y difundir las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

El artículo 3.12.14 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 244/2021, de 19 de junio, dispone que corresponde al Departamento de Derechos Sociales el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de la actividad de fomento en materia de vivienda, tanto de la promoción pública y privada de viviendas como de la rehabilitación, en el entorno urbano y en el mundo rural.

El artículo 1.2.b) del Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), mediante la Secretaría de Vivienda e Inclusión Social, queda adscrita a este Departamento.

El Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, regula el programa de fomento de la rehabilitación de viviendas y de edificios de viviendas y, concretamente, el capítulo III determina el objeto, las actuaciones protegibles, los criterios de legalidad y coherencia técnica, el presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación, los aspectos relativos a la ejecución de las obras y los requisitos temporales que deben cumplirse.

El Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio, dispone que la inspección técnica de los edificios de viviendas tiene como objeto determinar el estado del edificio en el momento de la inspección y orientar la propiedad en las actuaciones que hay que llevar a cabo para cumplir el deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación.

El artículo 3.1.f) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, dispone que será de aplicación a los edificios que tengan que realizar obligatoriamente la Inspección técnica del edificio o inspección equivalente.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, dispone que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña la aprobación de las bases reguladoras y de las convocatorias de subvenciones y prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia.

El artículo 14 del anexo del Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, de reestructuración de la Secretaría de Vivienda, creación del Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana y aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, regula las funciones de la dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda, entre las que destacan las siguientes: seguir y controlar la política de viviendas; proponer las convocatorias de ayudas, subvenciones y prestaciones en general, en el ámbito de sus competencias y gestionar los planes de rehabilitación de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el artículo 27.2.c) de la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático que insta al Gobierno de la Generalitat a impulsar las políticas activas que fomenten la rehabilitación energética del parque de viviendas y la mejora del ahorro y la eficiencia energéticas; el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030) y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE 2020-2030); el Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban las medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público; el Decreto-ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; de las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y demás disposiciones que lo articulen; de las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

CVE-DOGC-B-22278061-2022

gobierno; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente,

A propuesta de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda y de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Aprobar las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para asegurar las actuaciones de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña que constan en el anexo.

—2 Estas bases reguladoras se aplican a los edificios de viviendas y viviendas de uso residencial en toda Cataluña.

—3 Esta Resolución tiene efectos a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 4 de octubre de 2022

Carles Sala Roca

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo

Bases reguladoras

—1 Objeto

Estas bases tienen por objeto regular las actuaciones en materia de accesibilidad universal a la vivienda para personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia susceptibles de recibir subvenciones, y determinar las condiciones y los requisitos para acceder a ellas, con la finalidad de reforzar la atención a la dependencia y promover el cambio de modelo de apoyos y cuidados de larga duración según el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

—2 Actuaciones subvencionables

2.1 Son subvencionables, en los términos establecidos por el artículo 7.1.a) y b) del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre, las siguientes actuaciones de accesibilidad universal en los edificios de viviendas y/o en el interior de las viviendas, en especial, las referidas a poblaciones rurales:

2.1.1 Actuaciones de accesibilidad en zonas comunes de los edificios de viviendas:

a) Instalación de nuevos ascensores, incluyendo las obras que se justifiquen como indispensables para la actuación, como la demolición y nueva ejecución del núcleo de escaleras.

b) Instalación de otros dispositivos para la accesibilidad del inmueble, o adecuación de elementos existentes con la misma finalidad, como videoporteros, renovación de los ascensores existentes, ampliar la cabina, incremento en el número de paradas, instalación de puertas accesibles, incorporar botoneras y sistemas de información accesibles, o mejorar la iluminación, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida en edificios, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesitan control personal y la adaptación, cuando existan, a una altura no superior a 1,40 metros de los dispositivos ya instalados.

c) Actuaciones destinadas a garantizar la accesibilidad del acceso al edificio hasta cada una de las viviendas y de los servicios comunes: construcción de rampas, instalación de plataformas elevadoras verticales o inclinadas, sustitución de puertas de entrada al inmueble que no son accesibles, entre otros.

d) Instalación de dispositivos para mejorar la accesibilidad de zonas y servicios comunes: grúas en silla para acceder al receptáculo de la piscina, sistemas de apertura automática de puertas, así como sistemas tecnológicos de guiado que permiten la localización, o aquellos que permiten el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a los elementos comunes del edificio, como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

e) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso, como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles o sonoros que permiten la orientación en el uso de escaleras y ascensores. En particular la instalación de elementos que mejoran la accesibilidad y seguridad haciendo uso de ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

f) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

g) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia y bloqueo. Así como la instalación de bucle magnético en estos dispositivos.

h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los mismos edificios de tipología residencial, así como en las vías de evacuación de estos.

i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB SUA, Seguridad de Utilización y Accesibilidad en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB SI, en la normativa autonómica y la municipal, en materia de accesibilidad.

2.1.2 Actuaciones de accesibilidad en el interior de las viviendas:

a) Instalación de ascensores, plataformas elevadoras, salva-escaleras, rampas u otros dispositivos de mejora de la accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual o del desarrollo, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

b) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que ofrezcan accesibilidad comunicativa y faciliten la orientación en el interior de las viviendas.

c) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, como videoporteros que proporcionen información visual, auditiva y análogos.

d) La instalación domótica y otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

e) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de estos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en cuanto a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas:

e.1) Cámara higiénica. Conjunto de intervenciones con la finalidad de mejorar la accesibilidad para facilitar las actividades relacionadas con la higiene personal: sustitución de la bañera por un plato de ducha o adaptaciones de bañera o ducha, cambios de grifos; sustitución o adaptación del WC o del lavabo; eliminación del bidé u otros elementos para facilitar la movilidad; tratamiento antideslizante de pavimentos e instalación de ayudas técnicas.

e.2) Cocina. Conjunto de intervenciones con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad para facilitar las actividades de la vida diaria en la cocina: sustitución de las placas de gas canalizado o butano por placas eléctricas; adaptación del mostrador de cocina; tratamiento antideslizante de pavimentos o instalación de ayudas técnicas.

e.3) Otras piezas. Conjunto de intervenciones con la finalidad de hacer adaptaciones o proporcionar apoyos en el entorno general del domicilio con el fin de facilitar la movilidad general de la persona dentro de su vivienda: intervenciones que se realizan en zonas comunes o de paso, como pasillos o recibidores, y que consisten en actuaciones como la ampliación de una puerta, el cambio de giro de una puerta, la eliminación de algún escalón que dificulta la accesibilidad o la instalación de ayudas técnicas como barras o asideros, entre otros.

f) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB SUA, Seguridad de Utilización y Accesibilidad, en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB SI, en la normativa autonómica y la municipal, en materia de accesibilidad.

2.2 Parámetros de las actuaciones

Estas actuaciones deberán cumplir con los parámetros recogidos en la normativa de obligado cumplimiento, tanto a nivel estatal, autonómico y municipal:

a) A nivel estatal deberá cumplirse con lo recogido en el Código técnico de la edificación (CTE) (Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad DB SUA y Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio DB SI).

b) A nivel autonómico deberá cumplirse con lo que recoge la normativa autonómica en materia de accesibilidad correspondiente en cada caso.

c) A nivel municipal deberá cumplirse con lo recogido en la ordenanza municipal en materia de accesibilidad correspondiente en cada caso.

d) Por otra parte, las actuaciones que impliquen la ocupación de la vía pública deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, así como los parámetros de las normativas autonómicas y locales en materia de accesibilidad respecto a los espacios públicos urbanizados.

2.3 Requisitos técnicos de las actuaciones objeto de subvención

2.3.1 Las actuaciones subvencionables estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación a lo largo de todas las fases, desde la fase de solicitud como en la ejecución y la justificación, estando sujetas a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan, y específicamente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 22, así como en la inversión 3 en la que se enmarcan estas actuaciones en lo referido al principio DNSH, y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del Componente del Plan y en el anexo a la CID. El compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente. Entre otros requisitos vinculados al principio DNSH (Do Not Significant Harm) en los gastos financiables a desarrollar en los inmuebles:

a) Se mejorará la eficiencia energética de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2010/31/EU.

b) Se realizará una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras y, si procede, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

c) Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

d) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

e) Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de la actividad no contendrán amianto ni sustancias altamente preocupantes identificadas en la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) núm. 1907/2006.

f) Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

2.3.2 Las intervenciones en los espacios comunes de los edificios de viviendas deben cumplir el Código técnico de la edificación siempre que sea posible y debe justificarse en el proyecto o, en su caso, en una memoria técnica suscrita por el técnico o técnica competente, que asume la responsabilidad sobre la veracidad de los datos.

Cuando la aplicación del CTE-DB SUA no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, si procede, sea inviable o incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se pueden aplicar, con una justificación previa firmada por el proyectista o, si procede, de la persona técnica que suscriba el proyecto o la memoria, las soluciones que permitan el grado más alto posible de adecuación efectiva.

Las condiciones que sean más exigentes que las establecidas en el Código técnico de la edificación únicamente pueden reducirse hasta los niveles de exigencia obligatorios y las condiciones preexistentes inferiores a las mismas no se puedan reducir, excepto en aquellas circunstancias en que lo justifique la mejora de accesibilidad global y no exista mejor alternativa.

La documentación técnica de este proyecto debe contener planos de las plantas del edificio donde se represente gráficamente toda la distribución de las viviendas y las secciones, y donde se indiquen los parámetros aplicados.

En las obras sometidas a licencia municipal de obras, el cumplimiento de estas condiciones queda acreditado con el otorgamiento de la licencia correspondiente.

2.3.3 Las intervenciones de rehabilitación en los interiores de las viviendas para mejorar la accesibilidad deben cumplir como criterio general las condiciones previstas en la normativa vigente para una vivienda accesible, pero pueden adoptar soluciones alternativas si se justifica que las características de la vivienda no permiten alcanzar estas condiciones y que la solución adoptada tiene una funcionalidad suficiente de acuerdo con los parámetros de accesibilidad descritos en el anexo 7 del Decreto 135/1995, de 24 de marzo, y los requisitos de habitabilidad exigibles a las viviendas del Decreto 141/2012, de 30 de octubre, sobre condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad.

—3 Beneficiarios

Los beneficiarios últimos de estas subvenciones son las personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los edificios de viviendas y viviendas, en los términos establecidos por el artículo 7.1.a) y b) del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre, en los que resida alguna persona que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 70 años.

b) Tener reconocida legalmente la discapacidad según lo establecido en el artículo 3.d) de la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

c) Hallarse en situación de dependencia tal y como se desprende del artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

—4 Requisitos de los edificios de viviendas y viviendas

4.1 Las actuaciones del punto 2.1 deben cumplir los requisitos siguientes en el momento de solicitar las ayudas:

a) Como mínimo, el 50% de la superficie construida sobre rasante del edificio debe estar destinada a vivienda. No computa la superficie en planta baja si es de uso diferente al de vivienda.

b) Inspección técnica del edificio previa a la solicitud de la subvención, excepto en el caso de actuaciones de accesibilidad en el interior de las viviendas del punto 2.1.2.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previo a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, deben haberse presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, la solicitud de subvención se inadmitirá.

c) Certificación energética y etiqueta de calificación energética previa a la solicitud de la subvención. Los edificios de viviendas, excepto en el caso de actuaciones de accesibilidad en el interior de las viviendas del punto 2.1.2, deben disponer del certificado de eficiencia energética (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, del estado actual del edificio existente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) y suscrito por un técnico competente.

4.2 Criterios de legalidad y coherencia técnica, regulados en el artículo 31 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda:

a) Las actuaciones de rehabilitación por las que se soliciten estas ayudas, deben tener la preceptiva autorización administrativa o licencia municipal antes de comenzar las obras y deben ajustarse a la legalidad urbanística vigente.

b) Para poder solicitar las ayudas, es necesario que, previamente, el edificio tenga seguridad estructural o lo consiga mediante el proceso de rehabilitación.

c) En las obras de rehabilitación deben utilizarse soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas del edificio y de su entorno.

4.3 No se protegerán las obras de rehabilitación en las que los informes previos a la solicitud de ayudas pongan en evidencia, de manera clara y manifiesta, que éstas deben realizarse por no haber ejercido debidamente el deber de conservación y mantenimiento de las viviendas, que es de obligado cumplimiento para los propietarios, salvo en el caso de que las obras de conservación se ejecuten simultáneamente con otras actuaciones prioritarias.

—5 Plazo de ejecución

5.1 Las obras no pueden haberse iniciado antes del 1 de febrero de 2020.

5.2 Las obras deben finalizarse con anterioridad al 31 de marzo de 2023, incluido, independientemente del momento en que se conceda la subvención.

El incumplimiento de este plazo máximo será causa de revocación de la subvención.

—6 Presupuesto protegible

6.1 El presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, está constituido por el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial de la oferta de la empresa que se ha elegido para llevar a cabo las obras de rehabilitación; los honorarios de los profesionales que intervienen; los gastos para la obtención del informe de la inspección técnica del edificio y del certificado de eficiencia energética conjuntamente con la etiqueta energética (EE), el coste de la redacción de los anteproyectos o de los proyectos básicos y ejecutivos y de la dirección de obra, informes técnicos y certificados necesarios; los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares de gestión, siempre que todos estos gastos estén debidamente justificados.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

El presupuesto de ejecución material subvencionable de la actuación debe ajustarse al de la licencia municipal de las obras.

6.2 No se considerarán costes subvencionables los correspondientes a las licencias de obra, tasas, impuestos o tributos.

Tampoco serán subvencionables los proyectos o gastos que no respeten las normas en materia medioambiental que se deriven de la aplicación del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088; especialmente las inversiones relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior de los mismos.

6.3 La Agencia de la Vivienda de Cataluña puede adecuar el presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, a los precios de los baremos de la construcción reconocidos oficialmente en el Boletín Económico de la Construcción o en el boletín de información del Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITeC), correspondientes al año de la convocatoria.

—7 Importe de las subvenciones y límites

7.1 La cuantía máxima de la subvención se establece en función de los costes o gastos subvencionables del conjunto de las actuaciones de rehabilitación del edificio de viviendas o vivienda. En el supuesto de que las obras incluyan diversas actuaciones de rehabilitación, el presupuesto debe ser desglosado para cada una de las actuaciones que se pueden subvencionar.

7.2 El importe de la subvención general se calcula de la siguiente manera:

a) Para las actuaciones descritas en el punto 2.1.1, el 75% del presupuesto protegible.

b) Para las actuaciones descritas en el punto 2.1.2, el 100% del presupuesto protegible con un máximo de subvención otorgable de 6.000 euros por vivienda. Este límite máximo por vivienda varía su importe en los siguientes casos:

b.1) En el caso de que en la vivienda resida una persona con discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 75% con baremo de movilidad reducida, siempre que se argumente la necesidad de las actuaciones, el 100 % del presupuesto protegible con un límite de subvención máxima otorgable de 10.000 euros.

b.2) En el caso de que en la vivienda resida una persona con dependencia debidamente reconocida, el 100% del presupuesto protegible con un límite de subvención máxima otorgable de 15.000 euros.

7.3 Subvención complementaria por vulnerabilidad económica

7.3.1 Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de los inmuebles donde se lleven a cabo las actuaciones del punto 2.1.1, se cubrirá hasta el 100% del importe de la cuota individual de participación en las obras de rehabilitación, siempre que ésta no sea superior a la cantidad que correspondería en aplicación del coeficiente de participación de propiedad horizontal sobre la parte de obra no subvencionada.

7.3.2 Para acreditar esta situación de vulnerabilidad económica, el límite máximo de ingresos será el siguiente:

a) Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

b) Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

c) Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

d) Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, a fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de

convivencia en edad laboral.

7.3.3 Sólo de manera excepcional, en el supuesto de que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año en curso un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con el apartado anterior, se podrán tener en cuenta los ingresos del año en curso para la persona de la unidad de convivencia afectada por el cambio.

7.3.4 La concesión de subvenciones por vulnerabilidad económica comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas acogidas a la ayuda adicional a favor de la AHC por un periodo de 90 años, transcurridos los cuales se deberá devolver este importe actualizado por el IPC. En el caso de transmisión se deberá devolver este importe, también actualizado por el IPC, excepto en supuestos de transmisión *mortis causa*, en cuyo caso se mantendrá la carga hasta los 90 años desde su concesión, debiendo devolver en ese momento o en el momento en que se produjera una transmisión.

—8 Solicitudes y documentación

8.1 Las solicitudes de subvención deben presentarse y formalizarse telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de Trámites de la Generalitat de Catalunya, <http://tramits.gencat.cat>, según el programa específico de subvenciones para las actuaciones en materia de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, y deben incorporar:

- el consentimiento del solicitante a la consulta de datos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la ayuda correspondiente.

- el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8.1 de la Orden HPF/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, descrito en las bases 2.3 y 2.4, en referencia a las diferentes declaraciones responsables de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluido el compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH).

8.1.1 Las solicitudes de ayuda complementaria por vulnerabilidad económica se formulan de manera conjunta mediante el formulario en línea de solicitud general, que se puede obtener en el portal Trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

8.1.2 Los edificios de viviendas unifamiliares podrán acogerse a las actuaciones del punto 2.1.1 y 2.1.2 en una misma solicitud.

8.1.3 Las viviendas de los edificios plurifamiliares podrán acogerse a las actuaciones del punto 2.1.2 en una solicitud individual.

8.2 Los modelos de los impresos normalizados de la documentación se pueden obtener en las dependencias que se indican en la resolución de la convocatoria y en el portal de Trámites de la Generalitat de Catalunya, <http://tramits.gencat.cat>, según el programa específico de subvenciones para las actuaciones en materia de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia.

8.3 La solicitud debe contener los datos debidamente formalizados y debe adjuntarse la documentación mínima que se indique en la convocatoria sin perjuicio de que la Agencia de la Vivienda de Cataluña pueda requerir toda aquella que considere necesaria.

8.4 La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria y faculta a la Agencia de la Vivienda de Cataluña para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

8.5 La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los solicitantes de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido.

8.6 Asimismo, si se produce una interrupción no planificada en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, <http://tramits.gencat.cat>, durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, se prolongará la admisión por un periodo equivalente.

8.7 Se podrá cerrar la admisión de solicitudes y documentación en una fecha anterior a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes para cada programa si se ha agotado la dotación presupuestaria, con la correspondiente publicación en el DOGC.

—9 Inadmisión y desistimiento de la solicitud

9.1 Conllevan la inadmisión de la solicitud: presentarla fuera del plazo que establece la convocatoria; el incumplimiento de los requisitos no subsanables, sin perjuicio de que este incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión; y la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones.

9.2 Si la solicitud no reúne los requisitos subsanables que señalan estas bases, debe requerirse a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, los subsane o presente los documentos detallados en estas bases, con indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud presentada, mediante resolución del órgano instructor.

9.3 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

9.4 Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificarlo a las personas interesadas.

—10 Régimen de concesión

10.1 Las subvenciones se conceden mediante el procedimiento de concurrencia pública no competitiva, y las solicitudes se resuelven siguiendo el orden de entrada en el registro correspondiente, con la documentación completa y correcta, hasta agotar la dotación presupuestaria.

10.2 Una vez analizada la solicitud, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de concesión o denegación de las subvenciones al órgano competente para que emita una resolución.

—11 Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de conformidad con lo que prevén estas bases.

11.2 El órgano instructor es la persona titular del Servicio de Rehabilitación de Viviendas de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda y las personas titulares de los Servicios Territoriales de Vivienda de Girona, Lleida, Tarragona y les Terres de l'Ebre para las solicitudes de subvención que se presenten en el ámbito territorial de su competencia, en colaboración con el Área de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Secretaría de Vivienda e Inclusión Social del Departamento de Derechos Sociales.

El órgano instructor debe examinar las solicitudes presentadas y debe requerir a los interesados que han presentado una solicitud con defectos subsanables, con falta de documentación preceptiva, o con documentación inexacta o defectuosa, que subsanen los defectos o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación del requerimiento.

—12 Resolución

12.1 Por delegación de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, los órganos competentes para resolver las solicitudes son:

- a) Para subvenciones hasta un importe de 100.000 euros, la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.
- b) Para subvenciones de más de 100.000 euros y hasta 300.000 euros, la persona titular de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
- c) Para subvenciones de un importe superior a 300.000 euros, la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

12.2 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde el día siguiente de

la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

12.3 La resolución de concesión de la subvención debe indicar el importe que se concede y el concepto subvencionado.

12.4 Se entiende que las personas o entidades beneficiarias han aceptado la subvención si, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

12.5 De acuerdo con el artículo 92.2.g.bis) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Agencia de la Vivienda de Cataluña, antes de que se dicte la resolución, puede acordar la reducción parcial o total del importe de la subvención, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—13 Notificación y régimen de recursos

13.1 Las notificaciones de los actos administrativos deben efectuarse de manera individualizada a las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados, a través del Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat.

13.2 En la notificación de la resolución debe hacerse constar que ésta pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o un recurso contencioso administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

—14 Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

14.1 Las personas o entidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Llevar a cabo las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el anteproyecto o el proyecto de rehabilitación presentado y aprobado por los órganos competentes de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, en los plazos establecidos.

b) Comunicar a la Agencia de la Vivienda de Cataluña cualquier modificación del representante de los solicitantes, de la dirección de las notificaciones, de los datos bancarios, así como de las actuaciones del anteproyecto o proyecto y/o planificación y estudio económico presentado y de la reasignación de los conceptos de gasto previstos en los presupuestos inicialmente presentados al órgano instructor, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, sin que en ningún caso pueda haber una modificación del importe total del presupuesto presentado.

Las modificaciones, debidamente motivadas, deben solicitarse antes de la finalización del plazo de ejecución y deben ser aprobadas de manera expresa por el órgano instructor correspondiente. Si en el plazo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud de modificación no se ha dictado resolución, se entenderá denegada.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aprobados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar siempre la información que se les pida en relación con la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar el inicio de las obras en el plazo previsto en la base 5.1 o, en su caso, la justificación motivada de la causa que impida su inicio.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

El incumplimiento de la obligación de comunicar el inicio de las obras conlleva que no se autorice ninguna prórroga del plazo de ejecución.

e) Comunicar a la Agencia de la Vivienda de Cataluña la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su importe, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, además de las ya consignadas en la solicitud de subvención. Si la persona o entidad beneficiaria obtiene una subvención adicional, la Agencia de la Vivienda de Cataluña puede minorar la subvención otorgada.

f) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90.bis y 92.bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

g) Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación sea igual o superior a 40.000 euros, en caso de obra, o de 15.000 euros, en caso de servicios, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en concordancia con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no hay en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Cuando la persona solicitante no elija la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria explicativa que lo justifique.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Las personas o entidades beneficiarias deben hacer constar en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con la actuación subvencionada, el logotipo corporativo de la Agencia de la Vivienda de Cataluña del Programa de identificación visual (PIV), que se puede descargar de la página web <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/> y la expresión: "Con el apoyo de la Agencia de la Vivienda de Cataluña".

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Cumplir las obligaciones que dispone el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que le sean aplicables.

k) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

l) De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención complementaria por vulnerabilidad económica no pueden efectuar actos de transmisión onerosa o gratuita entre vivos de las viviendas rehabilitadas durante un plazo de 90 años a contar desde la fecha de concesión de la subvención, sin devolver a la Administración todo el importe recibido, incrementado con los intereses devengados, calculados al tipo de interés legal correspondiente.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la devolución, el beneficiario debe hacer la anotación preventiva de la resolución de concesión en el Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

14.2 Obligaciones relacionadas con los principios éticos y las reglas de conducta

De conformidad con el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, afecte o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

—15 Compatibilidades e incompatibilidades

15.1 Estas subvenciones son compatibles con:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre, las subvenciones de estos programas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las demás ayudas, ya sean de ámbito local, nacional o europeo, lo permitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

15.2 Estas subvenciones son incompatibles con:

a) Los programas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Las convocatorias específicas vigentes de los barrios gestionados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

c) Las convocatorias específicas vigentes del Departamento de Derechos Sociales para las mismas actuaciones.

—16 Justificación de las actuaciones subvencionadas

16.1 El plazo máximo de justificación de las actuaciones subvencionadas, una vez acabadas las obras, es el 29 de abril de 2023.

16.2 La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que regula el punto 3 de esta base y de la documentación de final de obras que se indicará en la convocatoria correspondiente.

El comunicado de final de obras y la cuenta justificativa deben presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de las obras, acompañados de las facturas y los recibos originales, debidamente emitidos por la empresa que las ha llevado a cabo, que acrediten los importes de las obras y su pago.

16.3 De acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VHE/79/2020, de 9 de junio, la modalidad de justificación correspondiente a las subvenciones que estas bases regulan es la de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, que debe contener la información siguiente:

a) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha del pago.

CVE-DOGC-B-22278061-2022

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por el acreedor.

c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

d) Si procede, los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la persona beneficiaria debe haber solicitado, de acuerdo con la base 14.1.g).

16.4 Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de considerarlo subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

16.5 Una vez finalizadas las obras y presentada la documentación justificativa, el órgano competente para la concesión de la subvención puede reducir el importe de la subvención concedida, en función de las variaciones introducidas en el proyecto y del coste final de la actuación subvencionable.

—17 Pago de la subvención

17.1 El pago del importe de la subvención concedida, en función de la disponibilidad de la dotación presupuestaria de la convocatoria correspondiente, se tramita tras la justificación de las actuaciones subvencionadas.

17.2 No obstante, se podrá prever la existencia de uno o varios pagos a cuenta, los cuales se harán efectivos en los términos, condiciones y plazos que, a tal efecto, se determine en la convocatoria correspondiente.

El pago del importe de la subvención no pagado como pago a cuenta se tramita una vez se presenta y se acepta la documentación justificativa de los gastos de las actuaciones subvencionadas y de la documentación que acredite su pago.

La falta de ejecución de las obras subvencionadas o cualquier incumplimiento de las obligaciones que establece la base 14 comporta el reintegro de las cantidades entregadas a cuenta con los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

17.3 Los importes de las facturas y recibos presentados a la Administración determinan la cuantía para el pago de la subvención. El importe de la subvención concedida no se incrementa cuando los costes de las obras son superiores al presupuesto inicialmente protegido.

17.4 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y si se cumplen los requisitos de la base 14. La firma de la solicitud de subvención de la persona beneficiaria implica la autorización para su comprobación.

—18 Supervisión y control

18.1 Los órganos instructores, para ampliar su conocimiento sobre la solicitud presentada, pueden pedir documentación complementaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.

18.2 Las personas o entidades beneficiarias quedan sometidas a las actuaciones de control que regulan el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VHE/79/2020, de 9 de junio.

—19 Publicidad

19.1 Debe darse publicidad de las subvenciones concedidas, con la indicación del importe, el objetivo o finalidad y beneficiarios, mediante el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y la web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (<http://www.agenciahabitatge.cat>).

CVE-DOGC-B-22278061-2022

19.2 Debe darse publicidad en el Portal de la Transparencia de la información a que se refieren el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

19.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – NetxGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

—20 Revocación

20.1 Son causas de revocación de la subvención el incumplimiento del plazo máximo de finalización de las obras que se indica en la base 5.2, el incumplimiento de las obligaciones que se describen en la base 14, además de las que se establecen en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20.2 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos antes mencionados.

20.3 La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona o entidad solicitante como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

—21 Infracciones y sanciones

21.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

21.2 En el caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta que regula la base 14.2, debe aplicarse el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

—22 Protección de datos de carácter personal

La Agencia de la Vivienda de Cataluña, como responsable del tratamiento, trata los datos personales con la finalidad de gestionar el otorgamiento de las ayudas para instalaciones y para la adecuación y rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas. Las personas interesadas pueden acceder a sus datos, solicitar su rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación. Se puede obtener más información sobre el tratamiento de datos personales en el Registro de Actividades del Tratamiento de la Agencia de la Vivienda de Cataluña "Ayudas a instalaciones, adecuación y rehabilitación" que se puede consultar en [la web http://agenciahabitatge.gencat.cat/protdades](http://agenciahabitatge.gencat.cat/protdades).

—23 Normativa aplicable

23.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1100/2021, de 10 diciembre, además de lo que particularmente disponga este Real Decreto, estas subvenciones se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación y en las convocatorias que apruebe cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se

CVE-DOGC-B-22278061-2022

establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

23.2 En defecto de lo previsto por esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

(22.278.061)